

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en las consignaciones presupuestarias, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

2206a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1973

### C

#### FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1974

##### La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1974:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 270.236.500 dólares de los Estados Unidos, que representan la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1974-1975 en la resolución A *supra*, junto con las consignaciones suplementarias para 1973 por un total de 7.899.954 dólares de los Estados Unidos<sup>28</sup>, sean financiadas, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

a) Hasta la suma de 7.218.000 dólares, con cargo a la mitad de los ingresos distintos de las contribuciones del personal, aprobados para el bienio 1974-1975 en la resolución B *supra*;

b) Hasta la suma de 176.000 dólares, con cargo a los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal para el año 1973;

c) Hasta la suma de 1.209.677 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit;

d) Hasta la suma de 5.211.062 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros para el ejercicio económico de 1973;

e) Hasta la suma de 264.321.715 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 3062 (XXVIII) de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1973, relativa a la escala de cuotas para los años 1974, 1975 y 1976;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 41.401.931 dólares, que comprenden:

a) La suma de 39.105.000 dólares, que representa la mitad de la cantidad en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1974-1975 en la resolución B *supra*;

b) La suma de 1.467.000 dólares, que representa el aumento de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para 1973;

c) La suma de 829.931 dólares, que representa el excedente de los ingresos reales con respecto al cálculo revisado de los ingresos para 1972.

2206a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1973

<sup>28</sup> Véase la resolución 3094 (XXVIII).

#### 3196 (XXVIII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1974-1975

##### La Asamblea General

1. Autoriza al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el bienio 1974-1975, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total (por cada año del bienio 1974-1975);

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 80.000 dólares en total (durante el bienio 1974-1975);

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total (durante el bienio 1974-1975);

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 150.000 dólares en total (durante el bienio 1974-1975);

c) Las obligaciones contraídas en conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 3152 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, siempre que no excedan de 105.000 dólares para el bienio 1974-1975, que el Secretario General certifique que están relacionadas con la asistencia que se preste a los gobiernos que lo solicitaren

en la elaboración de preparativos nacionales para hacer frente a desastres naturales;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo noveno y trigésimo períodos de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo noveno o del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

2206a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1973

### 3197 (XXVIII). Fondo de Operaciones para el bienio 1974-1975

*La Asamblea General*

*Resuelve* que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1974-1975 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del bienio 1974-1975;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1973, conforme a la resolución 3046 (XXVII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1972;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1973 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1974-1975;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular la resolución 3196 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en

el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el bienio en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del bienio de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en el bienio 1974-1975, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

2206a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1973

### 3198 (XXVIII). Condiciones de viaje del personal de las Naciones Unidas en comisión de servicio

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 3048 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972,

*Consciente* de la actual situación financiera de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* la necesidad de establecer economías administrativas donde sea posible, como medio de proporcionar el máximo volumen de fondos para programas, en especial los destinados a asistir a los países en desarrollo,

*Habiendo examinado* el informe de la Dependencia Común de Inspección de julio de 1972<sup>29</sup> y el informe del Secretario General al respecto<sup>30</sup>, en el que se suministra información sobre la utilización de los fondos para viajes en las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el pago por las Naciones Unidas de los gastos de viaje de los funcionarios se limite al precio del pasaje en clase económica por vía aérea o su equivalente en un medio de transporte público reconocido, utilizando la ruta más corta y más directa, con excepción del Secretario General, de los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Gene-

<sup>29</sup> Transmitido por nota del Secretario General (A/8900).

<sup>30</sup> A/C.5/1554.